



ACUERDO NÚMERO 020 DE 2016

(mayo 24)

por el cual se modifica el Reglamento del Fondo de Garantías.

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, modificó la naturaleza jurídica del Icetex al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el numeral 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y expedir conforme a la ley y a los estatutos del Icetex, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que mediante el Acuerdo 017 del 20 de mayo 2015, se creó el Fondo de Garantías como instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de los nuevos créditos de las Líneas de Pregrado Largo Plazo de la población determinada en el artículo 2° del Acuerdo 017 de 2015, a otorgar a partir del segundo semestre de 2015.

Que el artículo 4° del Acuerdo número 017 de 2015, contempla que el Reglamento Operativo del Fondo de Garantías será expedido por el Icetex.

Que mediante el Acuerdo 018 del 26 de mayo de 2015, la Junta Directiva del Icetex, aprobó el traslado de \$22.623 millones con destino al Fondo de Garantías para su constitución.

Que mediante el Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015 se adoptó el Reglamento del Fondo de Garantías el cual se crea como instrumento mitigación y cobertura del riesgo del

crédito de las líneas de pregrado de largo plazo, otorgado a los estudiantes que no tengan la posibilidad de contar con un codeudor que respalde el crédito educativo y cumplan los requisitos establecidos para acceso al Fondo de Garantías.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presentó a la Junta Directiva la propuesta de modificar el Reglamento del Fondo de Garantías con el fin de incluir las alianzas como línea de crédito para acceso al fondo de garantías, con el requisito de cumplimiento de pruebas saber 11 establecido para dicha línea en 210.

Que la Junta Directiva en sesión del 24 de mayo de 2016, aprobó por unanimidad la propuesta de modificación del Reglamento de crédito.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, el cual quedará así:

Artículo 3°. Condiciones de elegibilidad. Serán elegibles los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber aplicado a los créditos de Icetex en las líneas de largo plazo.
2. Pertenecer los estratos 1, 2 y 3 o población indígena, bien sea como receptores, aquellos registrados en el Sisbén III en los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, o como aportantes al mismo, el resto de los estudiantes de estrato 1, 2, y 3 que tengan un puntaje en la prueba Saber 11 mayor a 290, población indígena un puntaje de 200 y los estudiantes beneficiarios de alianzas un puntaje de 210.
3. No contar con codeudor, lo cual se acreditará con el cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones:
 - a) El estudiante que, en su núcleo familiar, acredite el fallecimiento efectivo o presuntivo o la desaparición de su padre, de su madre o de ambos progenitores. El fallecimiento se acredita mediante el certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil o la sentencia judicial que declare la muerte presunta del sujeto. La desaparición de uno o ambos padres se debe acreditar por medio de la certificación que expida el Registro Nacional de Desaparecidos.
 - b) El estudiante que acredite que, aun teniendo madre y padre, ambos han sido declarados legalmente incapaces, o si es el caso, la declaración de incapaz del único padre que se encuentre con vida. Para acreditar lo anterior se debe aportar copia de la sentencia judicial ejecutoriada y correspondiente a dicha declaración.
 - c) El estudiante que acredite la insolvencia de su padre y de su madre, o si es el caso, del único de sus padres que se encuentre con vida y sea legalmente capaz. La situación de insolvencia se configura y acredita con la Certificación expedida por la central de información financiera en que conste que los respectivos progenitores están reportados en la central de riesgo.

Parágrafo. Las anteriores condiciones de elegibilidad deberán ser comprobables y verificables, se aplicarán en primer término a aquellos estudiantes que tengan la calidad de Receptores y en segundo término a aquellos estudiantes que tengan la calidad de Aportantes dependiendo de la disponibilidad de recursos.

Artículo 2°. *Aplicabilidad.* Las modificaciones en las condiciones de elegibilidad del Fondo de Garantías aplica para los créditos nuevos a otorgados a partir del segundo semestre de 2016.

Artículo 3°. *Vigencias y derogatorias.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica en lo pertinente el Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2016

La Presidenta,

Natalia Ariza Ramírez.

La Secretaria,

Nora Alejandra Muñoz Barrios.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.927 del jueves 7 de julio del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)